



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

San Salvador, 31 de Enero de 2007



12101-OPJ-34-2007

San Salvador, 26 de enero de 2007.

Asunto: Respuesta a consulta relacionada con los documentos que deben emitirse para respaldar donaciones en materia de Impuesto sobre la Renta.

Señor

Presidente de

Presente.

Se ha tenido a la vista el escrito de fecha 20 de diciembre de 2006, por medio del cual básicamente expone la inquietud que han enfrentado referente a las donaciones que en ocasiones les brindan, acerca del requisito de unas hojas que según parece las emite este Ministerio y las cuales el empresario las hace llegar a esta Oficina, haciendo constar la donación junto con la carta que les envía y solicita.

Señala además, que anteriormente solo enviaban carta y recibo de su Asociación sellada y firmada, pero en el año 2006 no le son valederos, específicamente les sucedió con una donación de , de un boleto comprado por ellos.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Luego del análisis realizado a la consulta planteada por el señor en su calidad de Presidente de la Asociación

(), por medio de escrito de fecha 20 de diciembre de 2006, esta Oficina con base a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario le manifiesta:

Que a partir del ejercicio impositivo de 2005, para que los donantes puedan deducirse del Impuesto sobre la Renta, las donaciones que realicen a favor de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de la ley que tutela ese tributo, deben cumplirse las condiciones legales que prevé el artículo 32 numeral 4) del mismo cuerpo normativo.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION



Dichas condiciones fueron incorporadas en el artículo 32 numeral 4) de Ley de Impuesto sobre la Renta, mediante la reforma contenida en el Decreto Legislativo Número 496, del 28 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 365, del 10 de diciembre del mismo año, habiendo entrado en vigencia esa reforma el día 1 de enero de 2005.

En ese sentido, es pertinente señalar los requisitos que deben de cumplirse para que la deducción en concepto de donaciones proceda, los cuales son:

- 1) Las donaciones deben ser de carácter gratuito e irrevocable, de conformidad con el artículo 1265 del Código Civil.
- 2) Las instituciones que reciben las donaciones deben ostentar la calidad de Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o de Utilidad Pública y en este último caso deben estar previamente calificadas por esta Dirección General. Lo anterior, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 32 numeral 4) del mismo cuerpo legal;
- 3) El valor sujeto a donación debe ser el costo de los bienes o servicios objeto de donación en que haya incurrido el donante;
- 4) El límite máximo admitido legalmente para deducir en un ejercicio de imposición en concepto de donación es hasta el 20% del valor resultante de restar a la renta neta o imponible del donante correspondiente al ejercicio o periodo de imposición en que se realice la donación, el valor de la donación;
- 5) Las numeraciones de los comprobantes que respalden las donaciones deben ser asignadas y autorizadas por la Administración Tributaria;
- 6) Las donaciones deben ser informadas por quienes las reciben (art.146 del Código Tributario).

Esas son las condiciones que conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 32 en mención, deben observarse para que las donaciones que reciban las entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, sean deducibles del referido tributo.

Lo anterior implica, que el cumplimiento de dichos requisitos es determinante para efectos de establecer la deducibilidad de la donación, ya que según lo dispuesto en el artículo 29-A numeral 17) de la ley en mención, no se admitirán como erogaciones



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACIÓN Y TRANSPARENCIA

deducibles de la renta obtenida, las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no pruebe efectivamente haber realizado.

Ahora bien, en el presente caso, según puede apreciarse de la información proporcionada en su escrito de mérito, es precisamente el requisito contenido en el numeral 5) antes expuesto, el que ha generado la inquietud de su representada, pues según manifiesta anteriormente sólo emitían una carta y recibo con la firma y sello de su asociación.

Al respecto, esta Oficina le aclara que a partir de la vigencia de la modificación del artículo 32 numeral 4) antes comentada, las entidades a que alude el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deben solicitar a la Administración Tributaria la numeración de los comprobantes para respaldar las donaciones que reciban, siendo esta Administración Tributaria por virtud de la ley, la responsable de asignar y autorizar dichos comprobantes.

En razón de lo anterior, si su representada es una de las entidades que enuncia el artículo 6 de la ley en referencia, puede avocarse a esta Oficina con base al artículo 32 numeral 4) precitado, a solicitar la numeración correlativa respectiva, para respaldar las donaciones que reciba, emitiendo y entregando para tal efecto uno de esos documentos al sujeto que realice la donación; para tales efectos, deberá presentarse en la torre 3 nivel 4 ala "A" Control de Correlativos Tributarios, teléfono 2244-7207, de esta Dirección General.

Así la respuesta de la Administración Tributaria,

René S. García González

Lic. René Salvador García González

Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados

Por Delegación de la Dirección General

Según Acuerdo N° 3/2007

